



Madrid, 30 de junio de 1999

A los efectos previstos en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores y disposiciones complementarias, pongo en su conocimiento el siguiente **Hecho Relevante**:

Que la **Junta General Ordinaria de Accionistas de ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A.** celebrada el **29 de junio de 1999**, además de la aprobación de las Cuentas individuales y consolidadas del ejercicio de 1998 y de la aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante ese mismo ejercicio, adoptó los siguientes acuerdos:

**1.-** Aprobar la siguiente propuesta de aplicación de resultados que arrojan un beneficio neto de 3.357.980.835 pesetas: a dividendos, 60 pesetas por acción lo que hace un total de 2.867.744.220 pesetas; a reserva legal, 335.798.084 pesetas; a reservas voluntarias el resto, esto es la cantidad de 154.438.531 pesetas más la cantidad que no se distribuya como dividendo sobre el total acordado por razón de autocartera existente a la fecha de su pago. La retribución total del Consejo de Administración por atenciones estatutarias durante el ejercicio de 1998 ha sido de 137.000.000 de pesetas.

(El pago del dividendo se efectuará a partir, inclusive, del 12 de julio de 1999)

**2.-** Reelegir como Consejeros por un plazo de cinco años a contar desde el 1 de julio de 1999, día siguiente al de caducidad de su actual nombramiento, a los siguientes señores:



- D. José María Loizaga Viguri, de nacionalidad española,

- D. Pedro López Jiménez, de nacionalidad española,

- D. Florentino Pérez Rodríguez, de nacionalidad española,

---

- D. José Luis del Valle Pérez, de nacionalidad española, :

**3.- Elección, por un plazo de cinco años, como Consejero de D. Agustín Batuecas Torrego, mayor de edad, casado, de profesión Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos,**

(Hallándose presentes los Consejeros reelegidos y recién elegido, D. Florentino Pérez Rodríguez, D. José María Loizaga Viguri, D. Pedro López Jiménez, D. José Luis del Valle Pérez y D. Agustín Batuecas Torrego, aceptan sus nombramientos y manifiestan no estar incurso en causa de incompatibilidad legal alguna y, en especial, en las contempladas en la Ley 12/1995, de 11 de mayo y en la de la Comunidad Autónoma de Madrid Ley 14/1995, de 21 de abril.)

**4.- Dejando sin efecto la autorización anteriormente concedida mediante Acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 24 de junio de 1998 y al amparo de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, autorizar tanto al Consejo de Administración de la sociedad como a los de las sociedades filiales para que, durante el plazo de 18 meses a contar desde esta fecha, 29 de junio de 1999, y bajo las condiciones y requisitos señalados en el artículo 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, puedan adquirir, a título oneroso, acciones de la propia sociedad, cuyo valor nominal sumado al de las ya poseídas por ella y por sus sociedades filiales no exceda del 5% del capital social emitido. El precio mínimo y máximo será, respectivamente, el valor nominal y el que no exceda del correspondiente a la sesión de**



Bolsa del día en que se efectúe la compra o el que autorice el órgano competente de la Bolsa de Valores o la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

5.- Prorrogar el nombramiento de Arthur Andersen y Cía S. Com como auditores de cuentas tanto de la sociedad como del Grupo de Sociedades del que ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A. es sociedad dominante, por un periodo de un año a contar desde, inclusive, el 1 de enero del 2.000. Para ello se faculta, con carácter indistinto, al Consejo de Administración de la sociedad, a su Presidente y a cualquiera de sus Vicepresidentes para que pueda concertar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios con la expresada sociedad auditora, por el plazo indicado y en las condiciones que, dentro de las usuales del mercado, estime convenientes.

6.- Dejando sin efecto, en la medida necesaria, la anterior autorización concedida en la Junta General de Accionistas celebrada el 24 de junio de 1998, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, facultar al Consejo de Administración de la sociedad para que, durante el plazo máximo de cinco años a contar desde esta fecha, 29 de junio de 1999, pueda aumentar el capital social, en una o varias veces, en la cuantía que decida y sin previa consulta a la Junta General de Accionistas. Dichos aumentos del capital social no podrán exceder, en su conjunto, de la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTAS SESENTA Y SIETE MIL PESETAS, y deberán necesariamente realizarse mediante aportación dineraria y mediante la emisión de acciones ordinarias, con prima o sin ella, con facultad del Consejo de Administración para fijar, en cada ampliación que se efectúe en uso de esta autorización, el importe de la prima de emisión, respetando siempre las limitaciones legalmente establecidas. Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para adaptar el artículo 6º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social resultante y para solicitar la admisión a negociación, y su exclusión, en los mercados secundarios organizados, tanto españoles como extranjeros, de las acciones que puedan emitirse en uso de esta autorización. El Consejo de Administración podrá delegar en la Comisión Ejecutiva las facultades contenidas en el presente acuerdo.

7.- Reducir el dividendo mínimo a satisfacer a las acciones sin voto que puedan emitirse al 1% del capital desembolsado por cada acción y recoger expresamente en un nuevo párrafo la posibilidad de emisión de acciones rescatables con el límite máximo de la cuarta parte del capital social y, en su virtud, modificar el artículo 6 de los Estatutos sociales a fin de que quede redactado como sigue:



*"Artículo 6.- El capital social es de ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTAS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS, representado por CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTAS TREINTA Y SIETE acciones, de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas.*

*La sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe no superior a la mitad del capital social y con derecho a percibir un dividendo anual mínimo del uno por ciento del capital social desembolsado por cada acción, sin perjuicio de los demás derechos reconocidos por las leyes.*

*Igualmente podrá la sociedad emitir acciones rescatables, por un importe nominal no superior a la cuarta parte del capital social y con el cumplimiento de los demás requisitos legalmente establecidos "*

#### **8.- EMISION DE OBLIGACIONES SIMPLES.-**

Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para que, con sujeción a la normativa en vigor que sea aplicable y previas las autorizaciones que al efecto se requieran, pueda, en el plazo máximo legal de 5 años, emitir deuda no convertible en acciones, representada por medio de títulos o por medio de anotaciones en cuenta, en obligaciones, bonos u otros valores de renta fija.

La autorización queda limitada a la cantidad máxima de 59.000 millones de pesetas nominales o su equivalente en Euros o en otra moneda, dicho límite absoluto de 59.000 millones de pesetas, quedará reducido en la misma cantidad en que se hayan emitido obligaciones, bonos u otros valores similares al amparo de esta autorización o al amparo de otras autorizaciones para la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables, con o sin derecho de suscripción preferente, y en la de las obligaciones y bonos ya en circulación. El Consejo podrá hacer uso de ella emitiendo dichos valores en una o varias veces, con serie y numeración independiente para cada emisión, de un valor nominal de 500 pesetas o múltiplo de 500 pesetas o de su equivalente en Euros o en la moneda en la que se emitan, simples o con garantía especial por medio de hipoteca mobiliario o inmobiliaria, prenda de valores, prenda sin desplazamiento, con garantía del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, aval solidario de Banco oficial o privado o Caja de Ahorros o de una Sociedad de garantía recíproca o sobre los demás bienes,



derechos o acciones de la Sociedad, confiriendo de modo expreso al indicado Consejo las siguientes facultades:

1. Realizar la emisión en una o varias veces pudiendo poner los valores en circulación, total o parcialmente, cuando lo estime oportuno y al tipo o tipos que tenga por conveniente, cumpliendo los trámites que fueran necesarios de acuerdo con la normativa reguladora del mercado de valores.
2. Determinar en cada momento el resto de las condiciones en que han de emitirse y en especial sus derechos económicos con señalamiento de intereses, vencimientos y reembolsos, incluso con prima si la considerase conveniente. Podrá también incluirse el derecho al reembolso anticipado a opción del suscriptor y/o del emisor y las condiciones de ejercicio del mismo.
3. Fijar los términos, plazos y forma de suscripción o colocación en el mercado, siempre con suscripción en metálico, constituir las garantías correspondientes, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato, pudiendo, de acuerdo con éste, cambiar o modificar las condiciones o circunstancias inicialmente establecidas.
4. Fijar los términos, plazos y forma de su amortización que se podrá realizar por cualquiera de las previstas en el Artículo 306 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.
5. Facultar de modo expreso al Consejo para utilizar en la emisión, amortización, señalamiento de rentabilidad o condiciones, cualquier procedimiento, tipo, cláusula o condición permitida en derecho.
6. Resolver cuantas cuestiones se relacionan con la emisión autorizada, sin limitación alguna de atribuciones.
7. Solicitar la admisión a negociación, y su exclusión, en los mercados secundarios organizados españoles o extranjeros de los valores que se emitan, cumpliendo las normas que sean de aplicación en relación con la contratación, permanencia y exclusión de la negociación.
8. Delegar en la Comisión Ejecutiva todas o parte de las facultades especificadas en los apartados que anteceden.



**9.- EMISION DE VALORES CONVERTIBLES CON DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE.-**

**Primero.-** Autorizar al Consejo de Administración para que, con sujeción a la normativa en vigor que sea aplicable y, previas las autorizaciones que al efecto se requieran, pueda, en el plazo máximo de cinco años, emitir, en una o varias veces, series numeradas de obligaciones, bonos u otros valores convertibles y/o canjeables en acciones de ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A., con arreglo a las siguientes condiciones de emisión y bases y modalidades de conversión y/o canje:

A. La cuantía total que se autoriza emitir es de hasta 59.000 millones de pesetas, o su equivalente en Euros o en otra moneda, dicho límite absoluto de 59.000 millones de pesetas, quedará reducido en la misma cantidad en que se hayan emitido obligaciones, bonos u otros valores similares al amparo de esta autorización o al amparo de otras autorizaciones para la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables, con o sin derecho de suscripción preferente, y en la de las obligaciones y bonos ya en circulación. En el supuesto de que en alguna de las emisiones las solicitudes no alcanzaran el importe inicial de la emisión, al término del periodo de suscripción el Consejo de Administración podrá decidir sobre la prórroga del periodo de suscripción, o el cierre de la misma con reducción de su importe a la cifra suscrita.

B. Los bonos, obligaciones u otros valores serán de un importe nominal de 500 pesetas o múltiplo de 500 pesetas o su equivalente en Euros o en la moneda en la que se emitan, e irán numerados correlativamente desde el número uno, y podrán estar representados por títulos o anotaciones en cuenta.

C. El tipo de emisión será por su valor nominal, y su contravalor deberá efectuarse en dinero.

D. El tipo de interés de la emisión será fijado por el Consejo de Administración de la Sociedad en función de las condiciones del mercado existentes en cada momento para este tipo de valores.

E. Se constituirá el Sindicato de Obligacionistas o Bonistas con arreglo a las normas establecidas en los Artículos 295 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

F. Los bonos, obligaciones u otros valores se amortizarán en los plazos que, en cada caso, determine el Consejo de Administración en atención a las condiciones del mercado.



G. Las obligaciones, bonos u otros valores que se emitan en cumplimiento de este acuerdo, podrán convertirse o canjearse en acciones de la Sociedad conforme a las siguientes bases y modalidades de conversión o canje:

1º A los efectos de la conversión o canje, los bonos, obligaciones u otros valores se computarán por su valor nominal, o por este valor incrementado en el importe de los intereses devengados y no satisfechos hasta la fecha de la conversión. En el caso de emisiones en otra moneda, la paridad con respecto a peseta se determinará de acuerdo con los cambios oficiales.

2º Las acciones que se emitan para la conversión o las que se utilicen para el canje de las obligaciones, bonos u otros valores que acudan a la misma se valorarán de acuerdo con alguno de los procedimientos siguientes y en ningún caso por valor inferior al nominal:

a) Al cambio medio de cotización de las acciones de la Sociedad en el Mercado continuo durante un plazo no superior a tres meses ni inferior a quince días, finalizando dicho plazo al menos cinco días antes de la fecha de conversión o canje, con un descuento sobre dicho cambio que podrá ser distinto para cada fecha de conversión o canje de cada una de las emisiones, pero nunca superior al 20%.

b) A un cambio fijo predeterminado para cada fecha de conversión o canje que será, como mínimo, el mayor de los siguientes:

- El resultado de aplicar un 20% de descuento al cambio medio de cotización de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el mes natural anterior a la fecha de emisión.

- El 120% del valor nominal de las acciones de la Sociedad.

c) El cambio medio de cotización de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un plazo no superior a tres meses ni inferior a quince días, finalizando dicho plazo al menos cinco días antes de la fecha de conversión o canje, con una prima sobre dicho cambio que podrá ser distinta para cada fecha de conversión o canje de cada una de las emisiones.

d) Una combinación de algunas de las modalidades anteriores.

3º La conversión o canje de las obligaciones, bonos u otros valores se realizará en una o varias fechas predeterminadas que se fijarán en la escritura de emisión de



cada una de las emisiones que se efectúen, dentro de un plazo máximo de 15 años, a partir de la fecha de emisión de cada una de ellas.

4° Las acciones de nueva emisión a efectos de la conversión, en su caso, serán de igual clase y conferirán los mismos derechos políticos que las actualmente en circulación y participarán en los beneficios sociales desde la fecha que se determine en el correspondiente folleto de emisión.

5° Los accionistas y titulares de obligaciones convertibles pertenecientes a emisiones anteriores, tendrán derecho de suscripción preferente en los términos establecidos en la Ley, y el remanente de la emisión, si existiera, será ofrecido al público en general en suscripción abierta en régimen de oferta pública, salvo que se acuerde la reducción de la emisión en la cuantía de dicho remanente.

6° Se aplicarán a los efectos de la conversión, en su caso, las medidas de antidilución necesarias en función de las operaciones financieras que puedan producirse desde el momento de la emisión hasta la fecha o fechas de la conversión.

7° El emisor se reserva el derecho de optar en cada momento entre la conversión de las obligaciones en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar en el momento de realizarse el canje y/o conversión. El emisor podrá asimismo optar por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones ya en circulación. En cualquier caso, el emisor respetará la igualdad de trato entre todos los obligacionistas que ejerciten su derecho de conversión o canje en una misma fecha o período de conversión o canje.

Segundo.- Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para ampliar el Capital Social, de conformidad con lo previsto en el Artículo 292.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, en una o varias veces, en la fecha o fechas que se determinen, para atender a la conversión o conversiones de las obligaciones, bonos u otros valores cuya emisión se acuerda autorizar, y en la cuantía o cuantías que resulten necesarias para tal fin, conforme a las bases y modalidades de conversión establecidas en el presente acuerdo y - en su desarrollo - por el Consejo de Administración de la Sociedad, emitiendo las correspondientes acciones y modificando en lo preciso el Artículo 6 de los Estatutos Sociales. Este acuerdo se adopta con independencia y sin perjuicio del capital autorizado que se ha acordado por esta Junta General.





Tercero.- Se delega en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de determinar, en el plazo máximo de 5 años, todos los demás extremos de la emisión o emisiones que, en su caso, se realicen al amparo de la presente autorización y, en particular, :

1º Realizar la emisión y puesta en circulación de los valores, previo cumplimiento de los trámites que fueran necesarios de acuerdo con la normativa reguladora del mercado de valores, en una o varias veces, fijando en consecuencia la fecha o fechas de emisión, y determinando el valor nominal en los términos del apartado Primero B anterior, así como los tipos de emisión y reembolso, pudiendo emitir valores múltiples en los términos que acuerde y fijar la denominación de los valores a emitir como bonos, obligaciones o cualquier otra denominación que proceda.

---

2º Fijar el tipo de interés concreto en cada caso, de conformidad con lo establecido en el apartado D anterior.

3º Fijar la fecha o fechas, en una o varias opciones, de convertibilidad o canje de los valores que se emitan, y establecer las condiciones de convertibilidad o canje de los mismos de conformidad con el apartado Primero G anterior, facultándose expresamente al Consejo de Administración, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 153.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, para determinar la fecha o fechas en que deban llevarse a efecto la ampliación o ampliaciones de capital a que hubiere lugar, durante el plazo y en la cuantía o cuantías que resulten necesarios para atender la opción u opciones de conversión que se establezcan, así como para llevar a cabo y ejecutar la ampliación o ampliaciones de capital que procedan conforme a lo dispuesto en el presente acuerdo.

---

4º Establecer las condiciones de amortización de los valores que no se hubieran presentado al canje en la fecha o fechas determinadas.

5º Determinar la fecha o fechas de suscripción y desembolso de los valores, así como el modo de contravalor de acuerdo con lo establecido en el apartado Primero C anterior.

6º Constituir el Sindicato de Obligacionistas o Bonistas y designar Comisario en el modo y condiciones exigidos por la Ley.

7º Decidir sobre todos los demás extremos no acordados por la Junta General, que fueren precisos o convenientes de acuerdo con la Ley, resolviendo cuantas

cuestiones se relacionen con la emisión de los valores y consiguiente ampliación o ampliaciones de capital a que se refiere este acuerdo.

Cuarto.- Se faculta al Consejo de Administración de la Sociedad para solicitar o no la admisión a negociación, y su exclusión, en los mercados secundarios organizados españoles o extranjeros de los valores que se emitan, cumpliendo las normas que sean de aplicación en relación con la contratación, permanencia y exclusión de la negociación. En caso de acordarse por el Consejo tal solicitud, la misma deberá presentarse en un plazo no superior a seis meses contados desde la fecha de la correspondiente acta notarial de constancia de la suscripción.

Quinto.- Autorizar al Consejo de Administración para delegar indistintamente en la Comisión Ejecutiva todas o parte de las facultades a que se refiere el presente acuerdo.

#### ***10.- EMISION DE VALORES CONVERTIBLES CON EXCLUSION DEL DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE.-***

Primero.- Autorizar al Consejo de Administración para que, con sujeción a la normativa en vigor que sea aplicable y, previas las autorizaciones que al efecto se requieran, pueda, en el plazo máximo de cinco años, emitir, en una o varias veces, series numeradas de obligaciones, bonos u otros valores convertibles y/o canjeables en acciones de ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A., con arreglo a las siguientes condiciones de emisión y bases y modalidades de conversión y/o canje:

A. La cuantía total que se autoriza emitir es de hasta 59.000 millones de pesetas, o su equivalente en Euros o en otra moneda, dicho límite absoluto de 59.000 millones de pesetas, quedará reducido en la misma cantidad en que se hayan emitido obligaciones, bonos u otros valores similares al amparo de esta autorización o al amparo de otras autorizaciones para la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables, con o sin derecho de suscripción preferente, y en la de las obligaciones y bonos ya en circulación. En el supuesto de que en alguna de las emisiones las solicitudes no alcanzaran el importe inicial de la emisión, al término del periodo de suscripción, el Consejo de Administración podrá decidir sobre la prórroga del periodo de suscripción, o el cierre de la misma con reducción de su importe a la cifra suscrita.

B. Los bonos, obligaciones u otros valores serán de un importe nominal de 500 pesetas o múltiplo de 500 pesetas o su equivalente en Euros o en la moneda en la



que se emitan, e irán numerados correlativamente desde el número uno, y podrán estar representados por títulos o anotaciones en cuenta.

C. El tipo de emisión será por su valor nominal, y su contravalor deberá efectuarse en dinero.

D. El tipo de interés de la emisión será fijado por el Consejo de Administración de la Sociedad en función de las condiciones del mercado existentes en cada momento para este tipo de valores.

E. Se constituirá el Sindicato de Obligacionistas o Bonistas con arreglo a las normas establecidas en los Artículos 295 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

F. Los bonos, obligaciones u otros valores se amortizarán en los plazos que, en cada caso, determine el Consejo de Administración en atención a las condiciones del mercado.

G. De conformidad con lo previsto en el Artículo 159.1 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, la Junta General de Accionistas acuerda la supresión total del derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo 158 de la misma Ley, con objeto de que los valores que se emitan en uso de la autorización concedida en virtud del presente acuerdo sean destinados a su colocación en las condiciones fijadas en el presente acuerdo.

H. Las obligaciones, bonos u otros valores que se emitan en cumplimiento de este acuerdo, podrán convertirse o canjearse en acciones de la Sociedad conforme a las siguientes bases y modalidades de conversión o canje:

1º A los efectos de la conversión o canje, los bonos, obligaciones u otros valores se computarán por su valor nominal, o por este valor incrementado en el importe de los intereses devengados y no satisfechos hasta la fecha de la conversión. En el caso de emisiones en otra moneda, la paridad con respecto a la peseta se determinará de acuerdo con los cambios oficiales.

2º Las acciones que se emitan para la conversión o las que se utilicen para el canje de las obligaciones, bonos u otros valores que acudan a la misma se valorarán al cambio fijo que se determine por el Consejo de Administración en el acuerdo de emisión de las obligaciones o bonos que se adopte en ejecución del presente acuerdo, o el cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo y en función de la cotización en Bolsa de las acciones de la compañía en la fecha o fechas, período o períodos, que se tomen como referencia en



el mismo acuerdo, con o sin descuento, y siempre con el límite mínimo del cambio medio de las acciones en el mercado continuo de las Bolsas españolas, según las cotizaciones de cierre durante los 10 días naturales anteriores al tercer día hábil anterior al de emisión de las obligaciones, sin que en ningún caso puedan emitirse por cifra inferior a su valor nominal.

3º La conversión o canje de las obligaciones, bonos u otros valores se realizará en una o varias fechas predeterminadas que se fijarán en la escritura de emisión de cada una de las emisiones que se efectúen, dentro de un plazo máximo de 15 años, a partir de la fecha de emisión de cada una de ellas.

4º Las acciones de nueva emisión a efectos de la conversión, en su caso, serán de igual clase y conferirán los mismos derechos políticos que las actualmente en circulación y participarán en los beneficios sociales desde la fecha que se determine en el correspondiente folleto de emisión.

5º Se aplicarán a los efectos de la conversión, en su caso, las medidas de antidilución necesarias en función de las operaciones financieras que puedan producirse desde el momento de la emisión hasta la fecha o fechas de la conversión.

6º El emisor se reserva el derecho de optar en cada momento entre la conversión de las obligaciones en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar en el momento de realizarse el canje y/o conversión. El emisor podrá asimismo optar por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones ya en circulación. En cualquier caso, el emisor respetará la igualdad de trato entre todos los obligacionistas que ejerciten su derecho de conversión o canje en una misma fecha o periodo de conversión o canje.

Segundo. - Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para ampliar el Capital Social, de conformidad con lo previsto en el Artículo 292.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, en una o varias veces, en la fecha o fechas que se determinen, para atender a la conversión o conversiones de las obligaciones, bonos u otros valores cuya emisión se acuerda autorizar, y en la cuantía o cuantías que resulten necesarias para tal fin, conforme a las bases y modalidades de conversión establecidas en el presente acuerdo y -en su desarrollo- por el Consejo de Administración de la Sociedad, emitiendo las correspondientes acciones y modificando en lo preciso el Artículo 6 de los Estatutos Sociales. Este acuerdo se adopta con independencia y sin perjuicio del capital autorizado que se ha acordado por esta Junta General.



Tercero.- Se delega en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de determinar, en el plazo máximo de 5 años, todos los demás extremos de la emisión o emisiones que, en su caso, se realicen al amparo de la presente autorización, y en particular:

---

1º Realizar la emisión de los valores, que será a la par, y la puesta en circulación de los mismos, previo cumplimiento de los trámites que fueran necesarios, de acuerdo con la normativa reguladora del mercado de valores, en una o varias veces, fijando en consecuencia la fecha o fechas de emisión, y determinando el valor nominal en los términos del apartado Primero B anterior, así como el tipo de reembolso, pudiendo emitir valores múltiples en los términos que acuerde y fijar la denominación de los valores a emitir como bonos, obligaciones o cualquier otra denominación que proceda.

2º Fijar el tipo de interés concreto en cada caso, de conformidad con lo establecido en el apartado D anterior.

3º Fijar la fecha o fechas, en una o varias opciones, de convertibilidad o canje de los valores que se emitan, y establecer las condiciones de convertibilidad o canje de los mismos de conformidad con el apartado Primero H anterior, facultándose expresamente al Consejo de Administración, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 153.1.a) del Texto Refundido de la ley de Sociedades Anónimas, para determinar la fecha o fechas en que deban llevarse a efecto la ampliación o ampliaciones de capital a que hubiere lugar, durante el plazo y en la cuantía o cuantías que resulten necesarios para atender la opción u opciones de conversión que se establezcan, así como para llevar a cabo y ejecutar la ampliación o ampliaciones de capital que procedan conforme a lo dispuesto en el presente acuerdo.

4º Establecer las condiciones de amortización de los valores que no se hubieran presentado al canje en la fecha o fechas determinadas.

5º Determinar la fecha o fechas de suscripción y desembolso de los valores, así como el modo de contravalor de acuerdo con lo establecido en el apartado Primero C anterior.

6º Constituir el Sindicato de Obligacionistas o Bonistas y designar Comisario en el modo y condiciones exigidos por la Ley.

7º Decidir sobre todos los demás extremos no acordados por la Junta General, que fueren precisos o convenientes de acuerdo con la Ley, resolviendo cuantas



cuestiones se relacionen con la emisión de los valores y consiguiente ampliación o ampliaciones de capital a que se refiere este acuerdo.

Cuarto.- Se faculta al Consejo de Administración de la Sociedad para solicitar o no la admisión a negociación, y su exclusión, en los mercados secundarios organizados españoles o extranjeros de los valores que se emitan, cumpliendo las normas que sean de aplicación en relación con la contratación, permanencia y exclusión de la negociación. En caso de acordarse por el Consejo tal solicitud, la misma deberá presentarse en un plazo no superior a seis meses contados desde la fecha de la correspondiente acta notarial de constancia de la suscripción.

Quinto.- Autorizar al Consejo de Administración para delegar indistintamente en la Comisión Ejecutiva todas o parte de las facultades a que se refiere el presente acuerdo.

11.- Autorizar al Consejo de Administración para realizar uno o varios programas de emisión de pagarés, por un saldo vivo máximo de 30.000 millones de pesetas, o su equivalente en Euros o en otra moneda, facultándole para determinar cuantos extremos sean necesarios o convenientes así como para ejecutar los actos que sean precisos para el establecimiento del programa o programas y la emisión de los pagarés. Se autoriza expresamente al Consejo para delegar en la Comisión Ejecutiva el todo o parte de las facultades a las que se refiere el presente acuerdo.

12.- Autorizar al Consejo de Administración para, previo cumplimiento de cuantos trámites fueren legalmente exigibles, establecer un Plan de Opciones de adquisición de acciones de la sociedad a favor de las personas que integran el equipo directivo del Grupo y de las principales sociedades que lo integran, conforme a lo siguiente:

1º.- El número máximo de acciones de la sociedad afectadas por el citado Plan de Opciones no podrá ser superior al 2% del total de las acciones en circulación de la sociedad.

2º.- Las personas beneficiarias de este Plan serán determinadas entre las que componen los equipos directivos tanto de la sociedad como de sus principales sociedades filiales, ya estén vinculadas en virtud de la relación jurídico laboral ya en virtud de la relación jurídico mercantil.



3°.- El precio de adquisición de las acciones objeto de las opciones incluidas en el Plan no podrá ser inferior a su precio de mercado a la fecha de establecimiento del citado Plan.

4°.- El periodo máximo para el ejercicio de las opciones por sus beneficiarios será el de 6 años a contar desde el establecimiento del correspondiente Plan.

5°.- En todo lo demás se estará a lo que decida el Consejo de Administración.

6°.- Se autoriza expresamente al Consejo de Administración a delegar en la Comisión Ejecutiva todas o parte de las facultades contenidas en el presente acuerdo.

---

13.- Facultar, con carácter indistinto, a cualesquiera de los miembros del Consejo de Administración para que ejecuten en lo necesario los acuerdos adoptados, suscribiendo cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes al efecto, e incluso para que los rectifiquen a los solos efectos de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.

14.- Aprobar el acta de la Junta.